



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala" 1

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

C. José Luis Garrido Cruz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, presento ante esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; lo anterior, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, todas las personas sin distingo alguno somos titulares de la totalidad de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por México. La normatividad nacional e internacional aplicables es muy amplia.





La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención de lo siguiente:

Artículo 1º. *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".*

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Artículo 5º. *"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."*



Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

Mientras tanto el siguiente instrumento internacional menciona lo siguiente:

Dice la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su **Artículo 23**, que: "

- (1) *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- (2) *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- (3) *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- (4) *Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses".*

De lo anterior podemos deducir que todo individuo debe obtener una justa remuneración del trabajo desempeñado; por lo cual es necesario brindar un salario igual para un trabajo igual, es decir, es discriminatorio que a dos personas que desempeñan un trabajo igual obtengan salarios desiguales en un mismo centro de trabajo; ya que con dicha postura en la vida cotidiana podemos observar que se acarrearán otros problemas sociales tales como los son "actos de corrupción".

Actualmente, dentro del ámbito de competencia local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su **artículo 96 párrafo quinto** dispone: *"El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso, asistirá al titular un Consejo*



Consultivo, de carácter honorífico, integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de los diputados presentes".

En la interpretación del párrafo antes enunciado podemos inferir que el cargo de presidente de la Comisión es de carácter honorario mientras que el resto de los cargos del Consejo Consultivo es de carácter honorífico; con lo cual podría considerarse que no existen condiciones equitativas en el desarrollo de las actividades que tienen que cumplir tales funcionarios en cuanto a remuneración se refiere. Por tanto, para un buen funcionamiento de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, como Órgano Constitucional Autónomo de nuestra entidad federativa, es necesario establecer constitucionalmente que los cargos del **Consejo Consultivo de la Comisión** sean de carácter honorario con lo cual se cumple y satisface el principio de equidad en la remuneración pecuniaria a la sazón.

Cabe destacar que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios siguientes:

- **Principio de Universalidad**, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.
- **Principio de Interdependencia**: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.



- **Principio de Indivisibilidad:** Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.
- **Principio de Progresividad:** Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.¹

La convivencia social tanto en el ámbito internacional como nacional nos hace obligatorio la implementación y aplicación de normas jurídicas para poder mantener una convivencia armónica; por lo cual es necesario que también se establezcan instancias u organismos gubernamentales para poder brindar justicia social. Un ejemplo de ello es el origen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, con ello, el surgimiento de Organismos Públicos encargados de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos; razón por la cual en nuestro país nace la Comisión Nacional de Derechos Humanos y subsecuentemente las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

En el caso del Estado de Tlaxcala los ciudadanos integrantes del primer Consejo de la Comisión fueron el Licenciado Juan Juárez Álvarez, el Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, el Ingeniero Ángel Vergara Sabbagh, la Señora Aida Cuevas Meneses y el Licenciado Roberto Rivera Castillo, éste último con carácter de Presidente, quienes rindieron protesta ante el Congreso del Estado de Tlaxcala el día 18 de mayo de 1993.

Ahora bien, conceptualmente se define:

¹Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación 29 de junio de 1992 - En Línea (Fecha de consulta: 05 de Mayo de 2017) Recuperado de <http://www.cndh.org.mx>.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala: Es un Organismo Público con autonomía y patrimonio propio, que conoce de la irregular actuación de carácter administrativa por parte de servidores públicos del Estado o de los Municipios, a través del procedimiento de queja, con el fin de lograr que dicha actuación sea apegado a lo que establece la ley. También proporciona orientaciones jurídicas y en caso de ser necesario canaliza a la dependencia adecuada para la solución del problema planteado y/o acude en calidad de observador para prevenir posibles violaciones a Derechos Humanos.

El objetivo de la Comisión es incidir en las políticas de Estado en beneficio de los derechos humanos, que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los mismos, mediante mecanismos que modifiquen el marco jurídico local de acuerdo con las reformas federales en la materia, mismos que permitan se agilicen los trámites para la emisión y el seguimiento de recomendaciones, y de forma prioritaria, el establecimiento de la etapa de conciliación que favorezca la solución de conflictos entre quejosos y autoridades.

Nuestro País y particularmente nuestro Estado de Tlaxcala, en su mayoría cuentan con una sociedad con una economía media; pero que a pesar de ello cada vez hay personas más y mejor preparadas profesionalmente y que en ocasiones por falta de oportunidades laborales no desempeñan la profesión para la cual fueron instruidos; situación que a la vez provoca una falta de experiencia. Si en lo general la población no cuenta con una economía ostentosa es una necesidad desempeñar un empleo y con ello obtener un ingreso para proporcionar los satisfactores esenciales a la familia; lo cual en el caso particular de la Comisión es necesario implementar que los cargos sean de carácter honorario para que de forma eficiente puedan desempeñar su labor y con ello evitar en gran medida posibles actos de corrupción por parte de los integrantes del Consejo.



Es importante destacar el papel que desempeña el abogado en la práctica y aplicación de la ley, ya que, este ramo de las ciencias sociales se enfoca al estudio y profundidad acerca de los temas y procedimiento a seguir en relación a todo aquello que tiene que ver con la conducta de las personas dentro de la sociedad a fin de poder mantener un orden social y una convivencia armónica; dentro de estos aspectos el abogado adquiere conocimientos necesarios acerca de todo lo que tiene relación con los derechos humanos y por el ende es candidato adecuado para poder cumplir con la finalidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. En los Estados Unidos Mexicanos a nivel licenciatura todas las universidades como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)² y en nuestro Estado la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UAT)³ en sus planes de estudios incluyen por lo menos un curso obligatorio de Derechos Humanos.

Como hemos manifestado a medida que la humanidad evoluciona; asimismo evolucionan sus necesidades, costumbres, educación, forma de pensar; etc.; pero a pesar de ello se debe preservar la conservación del respeto a los derechos humanos; por lo cual la sociedad reclama que para cumplir con la finalidad de creación de organismos protectores de derechos humanos es prioritario tener como titulares de estos organismos a personas preparadas profesionalmente que brinden certeza en la interpretación y aplicación de las leyes y Tratados Internacionales de los que México es parte; encaminados a cumplir con la función de estos organismos.

²Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) - En Línea - (Fecha de consulta: 05 de Mayo de 2017) Recuperado de <http://www.derecho.unam.mx>.

³Universidad Autónoma de Tlaxcala (UAT) - En Línea - (Fecha de consulta: 05 de Mayo de 2017) Recuperado de <http://www.educaedu.com.mx>



Del análisis hecho, concluimos que el profesionista con el mejor perfil en nuestro Estado de Tlaxcala debe fungir como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por supuesto es el Licenciado en Derecho en razón que cuenta con los conocimientos necesarios para poder cumplir con la misión que dio origen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar, respetuosamente, ante esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 96. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su finalidad es la



protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

(...)

(...)

(...)

El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso, asistirá al titular un Consejo Consultivo, integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de los diputados presentes. El Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorario.

(...)

Para ser titular de la Comisión se requiere ser Licenciado en Derecho y cumplir con los demás requisitos que determine la ley de la materia.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y para que las reformas y adiciones realizadas a esta norma fundamental, puedan surtir sus efectos deberán, ser aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban.



ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobernador Constitucional del Estado, instruirá a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que efectúe las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y que se robustezca la partida específica en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL**